

CONSTANCIA SECRETARIAL: La sentencia No.89 del 7 de junio de 2017 quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de junio de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto Interlocutorio No. 703

Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00810-00**
Demandante DISTRIBUIDORA SERVIVENTAS S.A.S.
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con la constancia secretarial que obra a folio 311 de este cuaderno, y atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante oportunamente interpuso y sustentó **recurso de apelación** (fls. 298-310) **contra la sentencia No. 89 de fecha 7 de junio de 2017**, (fls. 284-292) la cual negó las pretensiones de la demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el **efecto suspensivo** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, **se concede este recurso**. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>103</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 04/07/2017
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Junio 30 de 2017. Se le hace saber al señor Juez, que una vez transcurrieron los términos indicados en providencia del 22 de junio de 2017, la entidad accionada no contestó el requerimiento realizado en la misma.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago (Valle del Cauca), junio treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Interlocutorio No. 702

Exp. Rad. : 76-147-33-31-001-2017-00188-00
Acción: Tutela - desacato
Accionante: Luís Felipe Ocampo Sossa
Representante Cesar Augusto Ocampo
Accionado: Nueva E.P.S. S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que la representante legal o quien haga sus veces de la Nueva EPS S.A., no se pronunció al requerimiento realizado en providencia del 22 de junio de 2017 (fl. 14 del expediente), de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato en contra de la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces.
- 2.- **DAR TRASLADO** a la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Sur Occidente de la Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 8 de junio de 2017. El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber a la funcionaria mencionada, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

- 3.- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y eficaz posible, a la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Sur Occidente de la Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces,

Una vez surtida la presente etapa procesal, en caso que no se soliciten pruebas, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ**